



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra INVERSIONES PALACIOS MOLINA S.A. , OLIVA MOLINA VARGAS y JULIO ENRIQUE PALACIOS TORRES. Radicación: 41001-40-03-007-2012-00654-00.

Antes de señalar fecha de remate, se precisa el trámite que se ha dado al avalúo pericial presentado por la parte demandante así:

En febrero de 2015 se presentó avalúo pericial por la suma de \$212.00.000, el cual venía acompañado del Certificado de Impuesto Predial Unificado, posteriormente mediante auto de julio 13 de 2015, proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal, se corrió traslado del avalúo obrante a folios 36 a 40, sin indicar el valor del mismo y en auto del 26 de agosto del mismo año, señaló fecha para diligencia de remate informando que el bien estaba avaluado en la suma de \$94.543.500.

En auto del 7 de marzo de 2016, se señala fecha de remate no obstante, el apoderado demandante solicita el aplazamiento por cuanto el valor del avalúo citado en esa providencia no correspondía al avalúo comercial aportado, por lo tanto se accedió a lo peticionado y se corrió traslado correctamente del avalúo.

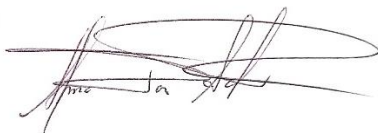
El 11 de Agosto de 2017, nuevamente el apoderado demandante solicita fecha y hora para diligencia de remate y mediante auto del 18 de agosto de 2017, se requiere a la parte interesada para que actualice el avalúo, teniendo en cuenta que el presentado fue realizado el 15 de octubre de 2014 (fl.36).

Para cumplir con lo ordenado en la citada providencia, el apoderado allegó Certificado Catastral Nacional, con un avalúo de \$70.940.000 incrementado en un 50% quedaba en \$106.410.000, corriéndose traslado del mismo incurriendo en error porque existe un avalúo comercial del inmueble incluso con un valor superior.

Por lo expuesto, y para salvaguardar los intereses de las partes, se tiene como avalúo del bien inmueble el contemplado en el dictamen pericial aportado por valor de \$212.000.000, realizado 15 de octubre de 2014 (Bancol Inmobiliaria fl.36), y para mayor precisión del mismo se corre

nuevamente traslado del avaluó por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', with a large, stylized flourish at the end.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

LilianaQ.